



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FABIO ALBERTO ARISTIZÁBAL GUZMÁN
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRI
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2008 00575</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y RESUELVE SOLICITUDES. RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA OFICIAR.

Se procede a resolver sobre las peticiones que anteceden, en los siguientes términos.

En relación con el primero de ellos, contenido del memorial allegado por el DR. FRANCISCO JAVIER SALAZAR PÉREZ, portador de la T.P. 39.156, donde informa que los procesos que se tramitaban en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y en el Municipio de Caldas en contra del demandado, ya terminaron y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares como se evidencia en los Certificados de Libertad y Tradición respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840; por lo que señala que la limitación que continúa vigente en cada matrícula inmobiliaria, es en razón a este Juzgado, por el proceso radicado 2008-00575, el cual terminó por pago de la obligación mediante providencia del 25 de febrero de 2013; solicita se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que se levante la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840.

Por otro lado, se incorpora solicitud allegada por el señor JUAN DIEGO BETANCUR PALACIO, identificado con C.C 71.649.205, quien refiere actuar en calidad de tercera persona interesada, ya que canceló los créditos del señor Alejandro Sandoval Echeverri, y requiere los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840 en el presente proceso, en razón a que las medidas quedaron

por cuenta de la DIAN y del Municipio de Caldas, por la concurrencia de embargo, pero él manifiesta también haber cancelado los créditos con ambas entidades, por ello allega los comunicados de la DIAN, donde se evidencia el desembargo de los bienes inmuebles en razón al proceso administrativo de cobro coactivo y/o gestión de cobro en contra del señor Alejandro Sandoval Echeverri. Por lo anterior, solicita se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que se levante la medida cautelar de embargo y secuestro que recaerá sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840.

En último lugar, se adjunta la petición elevada por la abogada VIANEY URIBE ELORZA, mediante la cual solicita se le reconozca personería para representar los intereses del señor JUAN DIEGO BETANCUR PALACIO, quien a su vez actúa mediante poder otorgado por el demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRY, y la expedición de los Oficios solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recaerá sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840.

Ahora bien, de conformidad con la última de las solicitudes que elevó la togada, en principio SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la profesional en Derecho VIANEY URIBE ELORZA, identificada con C.C. 32.556.439, y portadora de la T.P. 308.915 del C. S. de la J., para que represente los intereses del señor JUAN DIEGO BETANCUR PALACIO, quien a su vez actúa mediante poder otorgado por el demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRY, en los términos del poder conferido, y para que tenga acceso al expediente digital, se le compartirá el link al correo electrónico [vianeyuelorza@hotmail.com](mailto:vianeyuelorza@hotmail.com)

Finalmente, y para resolver las solicitudes allegadas por el Dr. Francisco Javier Salazar Pérez y por el señor Juan Diego Betancur Palacio, que coinciden con la solicitud de la profesional en derecho, y revisando las actuaciones dentro del proceso de marras, es procedente acceder a lo solicitado, en razón a que como no se tenía conocimiento por parte del Despacho que los procesos adelantados en contra el demandado ALEJANDRO SANDOVAL ECHEVERRY por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y por el Municipio de Caldas, habían terminado y se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares

decretadas sobre los bienes inmuebles, es sólo hasta este momento en que las partes allegaron los Certificados de Libertad y Tradición respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 001-148798, 001-148799, y 001-734840, que se evidencia que las medidas cautelares se levantaron por parte de la DIAN y por el Municipio de Caldas y sólo continúan vigentes por cuenta del Juzgado en razón del proceso 2008-00575, toda vez que no se evidencia la recepción de comunicaciones de parte de aquellas dependencias.

Y siendo procedente la solicitud dentro del presente proceso por la terminación del mismo por pago total de la obligación, es del caso acceder a ello.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-148798, 001-148799, y 001-734840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con el artículo 597 numeral 4 del CGP; medida que fuere comunicada por este despacho judicial, mediante el Oficio 757 del 17 de marzo de 2009, según anotaciones No. 21, 25 y 20, de los mismos Certificados de Matrícula Inmobiliaria respectivamente.

**SEGUNDO: SE ORDENA** oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR,** para que proceda a cancelar el registro de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. **001-148798, 001-148799, y 001-734840.**

Ofíciense por secretaría.

#### **NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 144

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f30d5d5b62ce72c84460905d199811a72daf73b056c0400f8116077f4eba36**

Documento generado en 18/10/2023 02:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**